



El Alcalde mediante Decreto nº 1.393 de 22 de febrero de 2016, ha aceptado y resuelto en sus propios términos la propuesta del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 187 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y previa propuesta del Sr. Tesorero Municipal, **RESUELVO:**

1º. APROBAR EL PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA EL EJERCICIO 2016.

PRIMERO:

El presente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Valladolid es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal que tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 59 de 9 de marzo), acomodar la expedición de las órdenes de pago recibidas en la Tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo con la finalidad última de garantizar la realización de los vencimientos de la deuda financiera y comercial de las entidades Públicas en cumplimiento de los principios establecidos en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera y L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la deuda comercial en el Sector Público.

El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería Municipal.

SEGUNDO:

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de fondos, la realización de:

1. Los pagos que hayan de realizarse en formalización.
2. Los pagos de obligaciones, con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o convencional, su financiación constituya Tesorería separada.
3. las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
4. Los pagos realizados en compensación.



TERCERO:

1. Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I y a los créditos relativos a los prestamos al personal del capítulo VIII del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos.

2. La realización de las órdenes de pagos se ajustara a los plazos establecidos en el artículo 216.4 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *(en la redacción dada por el número 1 de la disposición final 7ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento creación de empleo)*, y a lo establecido en la Disposición adicional 5ª de la L.O. 2/2012 de 27 de abril *(según la redacción dada por el apartado 14 del artículo 1º de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre)* y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales *(en la redacción dada por las Leyes 15/2010 de 5 de julio y Ley 11/2013, de 26 de julio)*.

3. Los pagos de las obligaciones derivadas de operaciones de crédito consignados en los capítulos III y IX y del resto de los créditos del capítulo VIII del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente en función de los respectivos devengos y de lo dispuesto en los artículos 14, 32 y Disposición adicional 6ª de la ley de L.O. 2/2012, de 27 de abril, *(en la redacción dada por los apartados número 11 y 15 del artículo primero de la L.O. 9/2013)*.

4. Los pagos correspondientes a créditos de los capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, se ordenarán de manera que el importe ordenado en cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito anual presupuestado más el remanente no dispuesto, en su caso, en los trimestres anteriores.

5. Los pagos correspondientes a al Capítulo V (Fondo de contingencia) se ajustaran en cuanto a su ordenación al régimen temporal de la naturaleza de los gastos a los que se destinen y a lo establecido en sus condiciones de aplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la L.O. 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

6. Los pagos a justificar, y anticipos de fija se regularán por su normativa específica y lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto. Las fianzas depositadas en metálico, así como las devoluciones de ingresos



indebidos que se realizarán dentro del mes de la recepción en la Tesorería de las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO.

Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas que haya de realizar la Tesorería se dedujese que el cumplimiento del presente Plan de disposición de fondos pudiera impedir la cobertura de los vencimientos periódicos de amortización e intereses de las operaciones financieras concertadas, o de una vez satisfechos estos, de los gastos de personal, se ajustará la programación de las restantes órdenes de pago a la oportuna dotación que se genere para cubrir la dotación de dichos gastos prioritarios durante al menos un trimestre.

Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas que haya de realizar la Tesorería, como consecuencia de situaciones previstas o sobrevenidas, se dedujese que el cumplimiento del Plan de disposición de fondos pudiera impedir el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la normativa sobre morosidad de la deuda comercial del sector Público, se procederá a ajustar la emisión y realización de las órdenes de pago en orden a la consecución de los plazos descritos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria. En el caso de que dicho incumplimiento sea efectivo, la emisión y realización de las órdenes de pago deberá adecuarse a las medidas contenidas en la letra b) de dicho artículo.

Se observará la prioridad en la ordenación y realización de las órdenes de pago correspondientes a los gastos de personal y a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores en la medida en que su ejecución no vulnera lo establecido en otras disposiciones posteriores de igual o superior rango normativo.

En los supuestos en los que, por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos plenarios de esta corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, tal producto se destinará con prioridad a la atención de pagos correspondientes al fin afectado. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a ordenador de pagos de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma. En todo caso deberá respetarse el privilegio del pago de los intereses y capital de la deuda financiera y de los gastos de personal.



Los pagos correspondientes al cumplimiento de resoluciones judiciales se ordenarán en el momento del reconocimiento de las obligaciones respectivas en función de lo dispuesto para su realización efectiva en la sentencia, auto, providencia o resolución correspondiente.

La expedición de órdenes de pago justificar, de conformidad con el artículo 69. 3 del Real Decreto 500/1990 habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos. Las reposiciones de fondos de los anticipos de caja fija deberán ajustarse igualmente ha dicho Plan (artículo 7. 5 del Real Decreto 725/1989).

El presente plan de disposición de fondos mantendrá su vigencia en ejercicios anuales posteriores renovándose automáticamente cada ejercicio, hasta que sea sustituida o declarada derogada por norma posterior de igual o superior rango.

2º. COMUNICAR la presente resolución a los Órganos gestores del Gasto así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería.”

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 26 de febrero de 2016, el Tesorero General, D. Ignacio Cano Mazón.